



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPP-T

Tayabamba, 03 de setiembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATATEZ:

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincia de Patatez, en sesión ordinaria de fecha 02 de setiembre de 2021;

VISTO: el Informe N° 193-2021-OAJ-MPP-T/EST de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 125-2021-GDS/MPP-T/MFP de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 078-2021-DSPS/MPP-T/YYRE de la División de Salud y Promoción Social, el Informe N° 14-2021-UPV-MPP-T/LITS de la Unidad de Participación Vecinal sobre el proyecto de Ordenanza que Dispone la Adecuación a la Ley N° 31079 Ley que Modifica a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Respecto de las Municipalidades de Centros Poblados Modificada por Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27783 de Bases de Descentralización y Artículo II de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

La autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

El numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

El artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

En el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que las municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial;

En la Ley N° 31079, Ley que modifica la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de centros poblados, modificada por Ley N° 30937 y la Ley N° 28440 Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, tiene por objeto regular los procedimientos para la creación de centros poblados, así como de normar la elección, periodo de mandato, elaboración de padrones electorales, proclamación de sus autoridades municipales, dietas recursos y otros aspectos que se relacionan, para lo cual, según la primera disposición Complementaria Transitoria de la mencionada ley, La municipalidad Provincial de Patatez.

Estando a lo expuesto, y en usos de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, el pleno del concejo por Mayoría aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE DISPONE LA ADECUACION A LA LEY N° 31079 LEY QUE MODIFICA A LA LEY N° 27972 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS MODIFICADA POR LEY N° 30937 Y LA LEY N° 28440 LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza municipal reglamenta el proceso de creación de centros poblados que cumplan íntegramente los requisitos establecidos por la Ley de la materia, así como de normar la elección, periódica de mandato, elaboración de padrones electorales, proclamación de sus autoridades municipales, dietas, recursos y otros aspectos que se relacionan, en el ámbito de la provincia de Patatez.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPP-T

Tayabamba, 03 de setiembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la creación de los centros poblados del ámbito de la provincia de Pataz, así como de reglamentar el proceso de elecciones de sus autoridades municipales de centros poblados, su periodo de mandato, los recursos que se les asignen y demás aspectos que relacionan, y de concordancia a lo descrito en la parte considerativa de la presente ordenanza municipal.

TITULO II

SOBRE LA CREACION DE NUEVOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO TERCERO.- CREACION.

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La Ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y prestación de servicios públicos que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de las prestaciones de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económicas tributarias.

No se puede emitir ordenanza de creación en zonas en la que exista conflicto demarcatorio ni durante el último año del periodo de gestión municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- SOBRE EL PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.

El concejo municipal de centros poblados está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de elecciones. En el caso de la creación de Municipalidades de Centros Poblados, La ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directiva de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional y estado Civil (RENIEC).

El reglamento del proceso electoral se aprobará mediante ordenanza Municipal, el mismo que se enmarcará conforme a lo dispuesto en la ley N° 28440 Ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados y su modificatoria.

ARTÍCULO QUINTO.- FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Las elecciones se realizarán en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley, el alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando del acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centros poblados, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la Ordenanza de creación.

TITULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO SEXTO.- CONFORMACION, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado, conformado por cinco (5) integrantes, con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC).



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPP-T

Tayabamba, 03 de setiembre de 2021

La designación de los integrantes se hará por sorteo realizado en acto público (asamblea de moradores) y en presencia de los representantes de las municipalidades provinciales y distritales, el sorteo es realizado por la municipalidad provincial de Pataz dentro del término de los (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá, será reconocido mediante Resolución de Gerencia, emitido por la Gerencia Desarrollo Social y quedará instalada en su fecha de conformación.

EL COMITÉ ELECTORAL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las tachas, las impugnaciones, observaciones y otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- Comunicar a la Municipalidad provincial los resultados del proceso electoral y los resultados de sus impugnaciones.
- Solicitar las garantías electorales mediante el auxilio de la fuerza pública, para mantener el orden público, durante el acto de sufragio con el apoyo de la Policía Nacional del Perú Fuerzas Armadas, Rondas Campesinas, juntas de seguridad ciudadana de ser el caso.
- Solicitar el apoyo logístico y de asesoramiento de la municipalidad provincial, para su normal desarrollo de sus funciones.
- Recibir un incentivo por sus funciones realizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El RENIEC (Registro Nacional de Identidad y Estado civil), elabora y actualiza el padrón electoral en las elecciones de las municipalidades de centros poblados.

TITULO IV

SOBRE LAS DIETAS A ALCALDE Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO OCTAVO.- DIETA A ALCALDE Y REGIDORES DE CENTRO POBLADO.

La Municipalidad Provincial de Pataz o la Municipalidad Distrital, según lo establezca la ordenanza de creación específica de cada centro poblado, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno Nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centros poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
 - Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
 - Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
 - Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2,3 y 4.

La rendición de cuentas por los recursos transferidos es responsabilidad del alcalde del centro poblado y se realizara de manera mensualmente la municipalidad del centro poblado que corresponde

El incumplimiento por parte de alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo N° 25 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y se tramita de acuerdo con dicho artículo.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPP-T

Tayabamba, 03 de setiembre de 2021

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER que las municipalidades de los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Pataz, en funcionamiento se adecuen a la presente Ordenanza Municipal, según sus competencias y funciones.

SEGUNDO.- DISPONER en caso de situaciones de conflicto social y situaciones no previstas en la presente ordenanza, el concejo provincial intervendrá en el marco de la constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

TERCERA.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Social a través de la división de salud y Promoción Social y la unidad de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Pataz, proyecten la Ordenanza Municipal para la aprobación del reglamento de elección de autoridades municipales de los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Pataz, con arreglo a la normativa general que emitirá en su mandato el Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia.

CUARTA.- la presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTA.- DEROGESE toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Prof. Omar A. Iparraguirre Espinoza
ALCALDE PROVINCIAL

1564